



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar el repudio y profunda preocupación de esta Cámara ante los hechos de violencia, hostigamiento e ingreso al territorio denunciados por la Comunidad Indígena de Peñas Negras, departamento Belén, provincia de Catamarca, en el marco del avance de actividades de exploración minera.

Expresar la solidaridad con la Comunidad Indígena de Peñas Negras y su reclamo por el respeto de su territorio, sus formas de vida, su identidad cultural y sus derechos constitucionalmente reconocidos.

Denunciar y repudiar categóricamente la violación del derecho a la consulta libre, previa e informada a la Comunidad sobre los emprendimientos mineros extractivos que impactan directamente en su territorio, vulnerando de forma abierta el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y el Convenio 169 de la OIT.

Expresar preocupación por las irregularidades denunciadas respecto del Informe de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento a la Resolución RESGE-2026-805-E-CAT-MM del Ministerio de Minería de Catamarca y por la ausencia denunciada de una evaluación integral, acumulativa, social, antropológica, hídrica y ambiental de los proyectos involucrados.

Expresar el más firme repudio ante el accionar represivo e intimidatorio de la Policía de la Provincia de Catamarca, a cargo del gobernador Raúl Jalil, la cual actúa de manera funcional a los intereses de las empresas mineras en la región. Exigir de forma inmediata el cese absoluto de toda forma de violencia, hostigamiento, persecución e intimidación contra los integrantes de la Comunidad y el equipo técnico de la Unión de Pueblos de la Nación Diaguita de Belén. La plena garantía de la integridad física, el derecho a la libre organización y la manifestación de las comunidades originarias y quienes las acompañan en la defensa de su territorio. El fin del uso de las fuerzas de seguridad estatales como custodias privadas del avance extractivista en detrimento de los derechos humanos y territoriales garantizados por la Constitución Nacional.

Instar a las autoridades competentes a garantizar la plena vigencia de los derechos reconocidos a la Comunidad Indígena de Peñas Negras por la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT, el Acuerdo de Escazú y demás normativa nacional e internacional aplicable, así como la protección efectiva de los ecosistemas y recursos hídricos involucrados.

Solicitar que, mientras no se encuentren garantizados dichos derechos se suspenda toda actividad minera susceptible de afectar el territorio de la Comunidad Indígena de Peñas Negras.

Myriam Bregman

Nicolás del Caño

Juan carlos Giordano

Romina del Plá

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración de este cuerpo un proyecto que expresa preocupación ante la grave situación que atraviesa la comunidad Indígena de Peñas Negras, de la provincia de

Catamarca, que inició su proceso de organización y reconocimiento en el año 2021 y realizó la tramitación correspondiente ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, conforme surge del documento IF-2021-116060791-APN-INAI#MJ.

Dicha comunidad reivindica un territorio de aproximadamente 32.415 hectáreas, organizado históricamente de acuerdo con formas andinas de ocupación y aprovechamiento de distintos pisos ecológicos, con bases territoriales en los parajes Hunquillar y Ciénaga Redonda;

El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantiza, entre otros derechos, el respeto a su identidad, la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten;

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la República Argentina mediante la Ley 24.071, establece el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarlos directamente; y establece que dicha consulta debe realizarse de manera previa, libre, informada y de buena fe, garantizando una participación efectiva de las comunidades involucradas y no reduciéndola a una mera instancia formal posterior a las decisiones adoptadas.

También resultan aplicables los principios de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales consagrados en el Acuerdo de Escazú, aprobado por nuestro país mediante la Ley 27.566.

Según las denuncias realizadas por la Comunidad y organismos académicos de la Universidad Nacional de Catamarca, no se habría garantizado adecuadamente la consulta libre, previa e informada antes de autorizar actividades susceptibles de afectar directamente el territorio comunitario; además el Ministerio de Minería de Catamarca autorizó trabajos

vinculados a proyectos de la empresa concesionaria Minera Millaray S.A. y las operadoras Elevado Gold S.A. y Amalaya S.A. mediante la Resolución RESGE-2026-805-E-CAT-MM.

Ante estas irregularidades el Instituto Interdisciplinario Puneño de la Universidad Nacional de Catamarca y el Museo Integral de la Reserva de Biosfera Laguna Blanca han denunciado públicamente la existencia de graves irregularidades, inexactitudes y omisiones en el Informe de Impacto Ambiental utilizado como fundamento de dicha autorización; que, entre otras cuestiones, cuestionan la incorporación y validación de un supuesto Informe de Impacto Arqueológico, señalando que la evaluación correspondiente de la Dirección Provincial de Antropología habría determinado su inexistencia. También se denuncia la ausencia de una evaluación integral de los impactos sociales y antropológicos producidos por el desarrollo de los proyectos mineros sobre la Comunidad Indígena de Peñas Negras.

Debemos recordar que desde el año 2021 las actividades mineras han provocado, según denuncian integrantes de las comunidades y organismos académicos, crecientes situaciones de conflictividad, divisiones comunitarias, hostigamiento y deterioro del tejido social, con consecuencias emocionales y psicológicas para las familias afectadas. Estos impactos no pueden considerarse externos a una evaluación ambiental seria, ya que cualquier intervención sobre territorios ocupados ancestralmente por comunidades indígenas debe considerar conjuntamente sus dimensiones ambientales, sociales, culturales, económicas y territoriales. El área afectada posee, además, una extraordinaria fragilidad ambiental e hídrica.

La región de Laguna Blanca fue declarada Reserva Natural de Vida Silvestre en 1979 y posteriormente incorporada como Reserva de Biosfera Laguna Blanca, dentro del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de UNESCO por la que solo podrían desarrollarse actividades productivas sostenibles y eco-amigables incompatibles con la megaminería.

Además, parte de la región integra el sitio Ramsar “Lagunas Altoandinas y Puneñas de Catamarca”, designado el 2 de febrero de 2009 y compuesto por más de 1,2 millones de hectáreas de humedales altoandinos, caracterizados por sistemas de cuencas endorreicas y

ecosistemas de gran fragilidad. La propia Convención Ramsar ha señalado a la prospección minera entre las amenazas existentes para estos ecosistemas.

Las características de extrema aridez de la región convierten al agua en un recurso estratégico para la reproducción de los ecosistemas y de las formas de vida de las comunidades que habitan el territorio y resulta especialmente preocupante que los estudios ambientales denunciados no analicen de manera integral y acumulativa las potenciales afectaciones sobre las cuencas hídricas interconectadas y los ecosistemas de alta montaña. Una evaluación fragmentaria de proyectos e intervenciones puede impedir dimensionar adecuadamente sus efectos acumulativos sobre un sistema ambiental cuya propia dinámica excede los límites particulares de cada emprendimiento.

Los habitantes de las comunidades han advertido reiteradamente que los cursos de agua provenientes de Aparoma, Chinchiguanchín, Las Cuevas, Agua Caliente, Colorado y Peña Blanca forman parte de sistemas interconectados que atraviesan los territorios de todas las comunidades indígenas en la región para alimentar, finalmente, la Laguna Blanca ubicada aguas abajo. En consecuencia, cualquier posible alteración producida aguas arriba puede proyectar sus consecuencias mucho más allá del área inmediata de explotación.

La Comunidad ha manifestado expresamente su oposición al desarrollo de actividades extractivas dentro de su territorio, reivindicando la preservación de sus formas ancestrales de producción, basadas fundamentalmente en la crianza y el trabajo artesanal y en una relación histórica con la naturaleza, y debemos denunciar el accionar de efectivos de Infantería de la Policía de Catamarca que habrían acompañado el ingreso de grupos de choque y empresas vinculados a la actividad minera al territorio comunitario, frente a la oposición de integrantes de la Comunidad. Denunciamos asimismo la utilización de fuerzas de seguridad para garantizar el avance de intereses empresariales sobre los territorios, atentando contra sus derechos constitucionales y rechazamos toda forma de intimidación, hostigamiento o violencia.

Estos acontecimientos no pueden analizarse aisladamente del impulso que el Gobierno de la Provincia de Catamarca viene dando a la expansión de la megaminería, ni de las

facilidades otorgadas a las grandes inversiones extractivas a partir del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Sostenemos que la protección de los derechos de las comunidades indígenas, del agua y de ecosistemas de enorme fragilidad no puede quedar subordinada a los intereses económicos de las empresas mineras y corresponde a los poderes públicos garantizar que ninguna actividad económica pueda desarrollarse vulnerando derechos constitucionales, ambientales, territoriales y culturales.

Por todo ello, se solicita a las señoras y señores diputados acompañar el presente Proyecto de Resolución.